

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.						
EJECUTADA:	YULIANA CONSUELO VALENCIA GIRALDO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2021	00047	00
FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021						

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia venció el término para que la deudora pagara y/o propusiera excepciones sin que lo hubiere hecho, razón por lo cual es procedente proseguir con el trámite correspondiente.

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

La demanda fue allegada a este estrado judicial y mediante auto emitido el 10 de mayo pasado, se libró mandamiento de pago y se hicieron otros ordenamientos de rigor.

El gestor judicial de la entidad crediticia allegó al buzón de mensajes de este despacho la constancia de notificación del auto de mandamiento de pago realizada a la ejecutada al correo electrónico suministrado en la demanda tal como se observa en el anexo 14, y conforme a la constancia secretarial que antecede, la deudora dejó vencer los términos para pagar y excepcionar sin ejercer ningún derecho de defensa.

Para resolver, se

C O N S I D E R A:

1. Efectuado el control de legalidad como lo manda el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso, se advierte que las actuaciones procesales que campean en este conflicto se ajustan a las disposiciones propias, sin que se amerite reversar lo actuado, por lo que es conveniente avanzar con el trámite respectivo.

2. La ejecución forzada promovida por la parte ejecutante reúne los requisitos que enuncia el artículo 422 y siguientes del Estatuto General del Proceso, y tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago, el título aportado presta mérito ejecutivo.

3. Dentro de los medios de defensa que puede utilizar el ejecutado, es interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de

pago o proponer las excepciones autorizadas por la ley, pero si no actúa de dicha forma, deberá procederse a emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, lo que constituye una ratificación del mandamiento de pago.

4. El artículo 440 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, y en su segundo inciso establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En aplicación de dicha normativa, se ordenará seguir adelante la ejecución, y en razón a que se encuentra un inmueble embargado, se dispondrá el remate y avalúo del mismo.

5. Las sumas económicas que por este medio represivo se están haciendo efectivas, surgieron en virtud de dos pagarés firmados por la demandada.

6. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada y en la parte resolutoria se fijarán las agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución incoada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.** contra la señora **YULIANA CONSUELO VALENCIA GIRALDO**, para que con el producto del bien inmueble embargado se pague a la entidad crediticia el crédito y las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte deudora y a favor de la ejecutante.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.366.514.

En su momento procesal oportuno, la secretaría incluirá dicha suma de dinero en la liquidación de costas.

CUARTO: DISPONE que la liquidación del crédito se sujete a lo reglado en el artículo 446 de la Obra General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c256d65e40b9be3e27bd3d8c45cdc11ee002ab830918fd6d2a3be
bf495fb3154**

Documento generado en 21/06/2021 11:55:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>